



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

Providencia	Auto de sustanciación N° 470
Radicado	05 837 31 84 001 2022 00265 00
Proceso	Investigación de Paternidad
Demandante:	Rubén Darío Solano Hernández
Demandados:	Herederos determinados e Indeterminados del fallecido señor Gilberto Antonio Gómez Pinillo
Decisión	Inadmite Demanda

Se INADMITE la presente demanda de Investigación de Paternidad, promovida por el señor RUBÉN DARÍO SOLANO HERNÁNDEZ a través de apoderado judicial, en contra de los heredero determinados e indeterminados del fallecido señor GILBERTO ANTONIO GÓMEZ PINILLO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adecuar el poder y la demanda, respecto a frente a quien o quienes se presenta la demanda, y atendiendo al artículo 5 de la ley 2213 de 2022 deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada.

SEGUNDO: En la demanda deberá indicar si se conoce o no el nombre de herederos determinados, relacionándolos a lo largo de la demanda y en el acápite de notificaciones los datos completos para la efectiva notificación de cada uno.

TERCERO: En los hechos de la demanda deberá indicar la oficina en donde se realizó el registro civil de nacimiento del demandante, además corregir y completar los datos de defunción del presunto padre de acuerdo al registro civil de defunción que se aporta.

CUARTO: Deberá complementar las pretensiones de acuerdo a la demanda de investigación de paternidad, sobre la solicitud de oficiar a la oficina en que se registró el demandante para que se realicen los cambios que pretende la demanda.

QUINTO: En las pruebas deberá indicar si solicita prueba antropoheredobiológica con toma de muestras de los restos óseos del presunto padre y para ello solicita la exhumación del fallecido señor Gómez Pinillo.

SEXTO: Deberá aportar cada uno de los anexos en copia digital clara y legible.

SEPTIMO: De conocerse los nombres y direcciones de herederos determinados, la parte actora deberá satisfacer, el requisito del Inciso 3 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, acreditar haber remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado, simultáneamente a la presentación de la misma ante el despacho, y de no conocerse el canal digital de los demandados, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, apostillado, por correo certificado.

OCTAVO: Conforme precisiones exigidas en precedencia, se deberá presentar una nueva demanda integrada en un solo escrito

NOTIFIQUESE,

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO Fijado el 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p> NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
--